

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

17486

REAL DECRETO 1612/1978, de 12 de mayo, por el que se autoriza a «Finanzauto, S. A.», el régimen de devolución de derechos para la importación de «bulldozers», palas excavadoras, motoniveladoras, etcétera, a falta de alguna pieza, y la exportación de las mismas máquinas completas.

La Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, perfeccionada por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, dispone que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Finanzauto, S. A.», ha solicitado el régimen de devolución de derechos arancelarios para la importación de «bulldozers», palas excavadoras, motoniveladoras, etc., a falta de alguna pieza, y la exportación de las mismas máquinas completas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Finanzauto, Sociedad Anónima», con domicilio en plaza de las Cortes, seis, Madrid, el régimen de devolución de derechos arancelarios para la importación de:

Uno.—«Bulldozer» sobre cadenas, de diversos modelos (partidas arancelarias 84.23.B y 84.23.B-B), a falta de faros, herramientas, escarificador, defensa de rodillos, dientes, defensa de cárter, cabinas, etc.

Dos.—«Bulldozer» sobre ruedas, de diversos modelos (partidas arancelarias 84.23.B y 84.23.B-B), a falta de faros, herramientas, neumáticos, cabinas, etc.

Tres.—Palas excavadoras sobre cadenas, de diversos modelos (P. A. 84.23.A), a falta de faros, herramientas, escarificador, defensa de rodillos, dientes, defensa de cárter, cucharón, cabinas, etc.

Cuatro.—Tractores sobre cadenas, de diversos modelos (partida arancelaria 87.01.B-2), a falta de sistema de alumbrado, faros, herramientas, defensa de cárter, cabinas, etc.

Cinco.—Palas excavadoras sobre ruedas, de diversos modelos (P. A. 84.23.A), a falta de faros, herramientas, neumáticos, protección neumáticos, llantas, contrapesos, defensa transmisión, cuentakilómetros, cucharones, cabinas, etc.

Seis.—Compactadores, de diversos modelos (P. A. 84.09), a falta de faros, herramientas, cabinas, etc.

Siete.—Motoniveladoras, de diversos modelos (P. A. 84.09), a falta de faros, herramientas, plateo empujador, cabinas, etc.

Ocho.—Mototráilas de diversos modelos (P. A. 84.23.B-B), a falta de faros, herramientas, neumáticos, cabinas, etc.

Nueve.—«Dumpers», de diversos modelos (P. A. 87.02.B-2-a), a falta de faros, herramientas, neumáticos, etc.

Diez.—Excavadoras hidráulicas sobre orugas, de diversos modelos (P. A. 84.23.A), a falta de faros, herramientas, cucharón, dientes, protección chasis, defensa de carriles, cabinas, etcétera.

Once.—Tractores forestales (P. A. 87.01.A-2), a falta de faros, herramientas, neumáticos, cabinas, etc.

Doce.—Tendetubos, de diversos modelos (P. A. 84.22.F-2), a falta de faros, herramientas, cabinas, etc.

Trece.—Carretillas elevadoras, de diversos modelos (partida arancelaria 87.07.A-2), a falta de protector conductor, caja de herramientas, transformación a butano, luces, luz de peligro, avisador acústico, apagachispas, depurador de gases, etc.

Catorce.—Motores marinos, de diversos modelos (partidas arancelarias 84.06.C-1 y 84.06.C-2), a falta de acoplamiento, bancadas, flexibles escape gases, cables control, botellas aire arranque, tacos antivibratorios, etc.

Quince.—Grupos electrógenos, de diversos modelos (partidas arancelarias 85.01.A-2 y 85.01.A-3).

Dieciséis.—Generadores, de diversos modelos (partidas arancelarias 85.01.C-2 y 85.01.A-3), a falta de alternadores, acoplamiento, bancadas, depósitos combustible, carrozas, radiadores, etcétera.

Y la exportación de los mismos aparatos o máquinas y de las mismas partidas arancelarias, pero completos.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de cada uno de los productos anteriormente descritos que, una vez completos, se exporten, se devolverán los derechos arancelarios de cien unidades importadas del mismo producto incompleto, es decir, a falta de las partes o piezas que se indican.

No existen pérdidas, ni como mermas ni como subproductos.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de devolución de derechos arancelarios en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Deberá indicarse en la correspondiente cedula de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—El plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el quince de noviembre de mil novecientos setenta y siete hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio y Turismo, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzguen necesarios.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

17487

REAL DECRETO 1613/1978, de 12 de mayo, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA) por Real Decreto 3300/1977, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), en el sentido de sustituir la P. A. 84.11.G, que figura clasificando a los productos 17 y 18 contenidos en el artículo primero de dicho Real Decreto, por la P. A. 84.61.B.

La firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto tres mil trescientos mil

novecientos setenta y siete, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de diciembre), para la importación de diversas materias primas, así como partes y piezas y la exportación de compresores, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de sustituir la partida arancelaria 84.11.G, que figura clasificando a los productos diecisiete y dieciocho contenidos en el artículo primero de dicho Real Decreto, por la partida arancelaria 84.61.B.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, diecinueve, Madrid, por Real Decreto tres mil trescientos/mil novecientos setenta y siete, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de diciembre), en el sentido de sustituir la partida arancelaria 84.11.G, que figura clasificando a los productos diecisiete y dieciocho contenidos en el artículo primero de dicho Real Decreto, por la partida arancelaria 84.61.B.

A efectos contables, respecto a la presente modificación, se establece lo indicado en el mencionado Real Decreto tres mil trescientos/mil novecientos setenta y siete, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de diciembre).

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el doce de enero de mil novecientos setenta y ocho también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto tres mil trescientos/mil novecientos setenta y siete de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de diciembre), que ahora se modifica.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

17488

REAL DECRETO 1614/1978, de 12 de mayo, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», por Decreto 2599/1968, y ampliaciones posteriores en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.

La firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto dos mil quinientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de octubre («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), y mil setecientos treinta y ocho/mil novecientos setenta, de once de junio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de lavadoras superautomáticas, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de Calvo Sotelo,

dieciséis, por Decreto dos mil quinientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de octubre, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

Uno.—Chapa de aluminio sin alear, de espesor superior a cero coma veinte milímetros, partida arancelaria 76.03.A.

Dos.—Rodamientos de menos de cinco kilogramos, partida arancelaria 84.82.A-1.

Tres.—Planos de trabajo (laminados plásticos estratificados con soporte de tablero de fibra), partida arancelaria 39.07.B-3.

Cuatro.—Guarniciones a fuelle, partida arancelaria 40.14.B.

Cinco.—Tubo descarga general (caucho vulcanizado sin endurecer), partida arancelaria 40.09.A.

Seis.—Cable de alimentación eléctrica con clavija inyectada, partida arancelaria 85.23.A.

Siete.—Cable unipolar, partida arancelaria 85.23.A.

Ocho.—Motores de corriente alterna con peso neto unitario de más de dos kilogramos hasta quinientos kilogramos inclusive, partida arancelaria 85.01.F-1.

Nueve.—Bomba descarga, partida arancelaria 84.10.F-2-b.

Diez.—Presostatos (reguladores de nivel), partida arancelaria 90.24.

Once.—Polipropileno con amianto, partida arancelaria 39.02.L.

Doce.—ABS. inyección (acrilonitrilo-butadieno-estireno), partida arancelaria 39.02.01.

Trece.—Nailon seis punto seis (poliamida), partida arancelaria 39.01.E-2.

Catorce.—Tecladora, partida arancelaria 85.19.B.

Y la exportación de lavadoras superautomáticas, modelos LD-veinte, LD-cuarenta, LS-cincuenta, LS-sesenta y LS-ochenta, con un peso neto unitario de ochenta y nueve coma seiscientos diez kilogramos, de la partida arancelaria 84.40.A-1.

Artículo segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada lavadora automática (modelos LD-veinte, LD-cuarenta, LS-cincuenta, LS-sesenta y LS-ochenta), con un peso neto unitario de ochenta y nueve coma seiscientos diez kilogramos, exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria ó se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

— Veintiocho coma cuatrocientos noventa kilogramos de chapa de acero laminado en frío.

— Dos coma cuatrocientos diez kilogramos de chapa de acero inoxidable.

— Cero coma seiscientos diez kilogramos de copolímeros del estireno (Tyrl y ABS).

— Cero coma cero cincuenta y tres kilogramos de chapa aluminio sin alear, de espesor superior a cero coma veinte milímetros.

— Cero coma ochocientos dieciséis kilogramos de polipropileno con amianto.

— Cero coma seiscientos cuarenta kilogramos ABS inyección (acrilonitrilo-butadieno).

— Cero coma cero treinta y un kilogramos de nailon seis punto seis (poliamida).

— Una unidad de vidrio puerta (vidrio pyrex de débil coeficiente de dilatación), con un peso neto unitario de uno coma doscientos kilogramos.

— Una unidad de resistencia eléctrica blindada, con un peso neto unitario de cero coma ciento setenta.

— Una unidad de electroválvulas, con un peso neto unitario de cero coma ciento treinta kilogramos.

— Una unidad de programador, con un peso neto unitario de cero coma cuatrocientos sesenta y cinco kilogramos.

— Un termostato AT (para regulación de temperaturas entre cuarenta y cinco grados centígrados y noventa grados centígrados con un peso neto unitario de cero coma cero treinta kilogramos).

— Un termostato BT (para regulación de temperaturas entre veinte grados centígrados y cuarenta y cinco grados centígrados, con un peso neto unitario de cero coma cero treinta kilogramos).

— Un condensador de diez microfaradios, con un peso neto unitario de cero coma quinientos diez kilogramos.

— Dos rodamientos, con un peso unitario de cero coma doscientos treinta kilogramos.

— Un plano de trabajo (laminado plástico estratificado con soporte de tablero de fibra), con un peso neto unitario de uno coma ciento cincuenta kilogramos.

— Una guarnición a fuelle, con un peso neto unitario de cero coma seiscientos setenta y cinco kilogramos.

— Un tubo de descarga general (de caucho vulcanizado sin endurecer), con un peso neto unitario de cero coma ochocientos setenta y cinco kilogramos.

— Un cable de alimentación eléctrico con clavija inyectada, con un peso neto unitario de cero coma ciento cincuenta kilogramos.

— Un motor de corriente alterna, con un peso neto unitario de nueve coma cero setenta kilogramos.

— Una bomba de descarga, con un peso neto unitario de uno coma cuatrocientos kilogramos.

— Un presostato (regulador de nivel), con un peso neto unitario de cero coma cero noventa kilogramos.